

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2022-0131, Ejecutivo por alimentos de ZENaida SANCHEZ HERRERA contra ARGEMIRO SAAVEDRA PULIDO.

Auto No. 1

Por ser procedente, teniendo en cuenta la sentencia del 13 de agosto de 2.020 emitida en el proceso No. 2019-0236 por este mismo Juzgado, que reúne las condiciones del título ejecutivo, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago a favor de la señora ZENaida SANCHEZ HERRERA, y en contra del señor ARGEMIRO SAAVEDRA PULIDO, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1. SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000.00), por concepto de las cuotas alimentarias que el demandado dejó de pagar correspondientes a los meses de septiembre a diciembre de 2.020, a razón de \$150.000.00 por cada una de ellas.
 - 1.2. SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL (\$776.000.00), correspondientes a los meses de enero a mayo de 2.021, a razón de \$155.250.00 por cada una de ellas, que el demandado dejó de pagar.
 - 1.3. CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$149.400.00), por concepto de saldos dejados de cancelar en los meses de julio a diciembre, a razón de \$24.900.00 por cada uno de ellos, que el demandado dejó de pagar.
 - 1.4. TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTITRES MIL PESOS (\$343.723.00), por concepto de las cuotas alimentarias que el demandado dejó de pagar correspondientes a los meses de enero a febrero de 2.022, a razón de \$171.861.00 por cada una de ellas.
 - 1.5. NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$99.600.00), por concepto de saldos dejados de cancelar de las cuotas alimentarias correspondientes a los meses de marzo a junio de 2.022, a razón de \$24.900.00 por cada uno de ellos.
 - 1.6. Por los intereses legales equivalentes al 6% anual, (0,5% mensual) de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, sobre cada una de las sumas de capital anteriores, que deberán liquidarse desde la fecha en que cada suma se hizo exigible y hasta cuando se haga efectivo su pago.
 - 1.7. Por las cuotas alimentarias que se vayan generando durante el curso de la actual ejecución y hasta que se haga efectivo el pago total de lo adeudado.
3. Se reconoce personería al Doctor HUMBERTO MUÑOZ PULIDO, para actuar en nombre, representación y defensa de la hoy demandante, señora ZENaida

SANCHEZ HERRERA, en la forma y términos establecidos en el poder conferido por la segunda en mención.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f5f5b6a5b2f88f164c998b1cdca64134b241bc8cc61d7608756146313aeed3**

Documento generado en 21/06/2022 02:27:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>